



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”*

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/6/2014/---/Q

**ASUNTO:**

Visita de inspección de Celdas de Internamiento de la Policía Estatal, Villa de Agujita, Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

Policía del Estado de la Comisión Estatal de Seguridad.

## **RECOMENDACIÓN No. 89/2014**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 15 de agosto de 2014, en virtud de que la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de la visita de inspección que personal de esta Comisión realizó en las Celdas de Internamiento de la Policía Estatal ubicadas en la Villa de Agujita, municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, con el objeto de supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran reclusas, de la cual se formó el expediente número CDHEC/6/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones I, III, IV, IX, XII y XIV 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## *"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"* **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;

II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

**SEGUNDO.-** Que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene, entre otros, las atribuciones siguientes:

I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;

IX.- Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado;

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos.

**TERCERO.-** Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

### **HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.**

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracción IX, incisos a, b, c, d y e la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión en y en cumplimiento al programa anual de supervisión al sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado, el 21 de febrero de 2014, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de las Celdas de Internamiento de la Policía Estatal ubicadas en la Villa de Agujita, municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, detectándose irregularidades en las condiciones materiales en que se encuentra así





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

como en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran recluidas.

### **EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.**

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el día 21 de febrero de 2014, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en las Celdas de Internamiento de la Policía Estatal ubicadas en la Villa de Agujita, municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada ergástula.

### **SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON.**

El análisis del expediente que nos ocupa, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de aquéllas personas quienes, presuntamente por haber cometido un delito al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa las Celdas de Internamiento de la Policía Estatal ubicadas en la Villa de Agujita, municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Las detenciones de las personas deben darse en condiciones que respeten su dignidad y derechos inherentes que tiene todo individuo, por el sólo hecho de serlo, cualquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que las celdas de internamiento tiene por finalidad, mantener en arresto al infractor de alguno de los ordenamientos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que un infractor por ser un persona que ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de estos lugares.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**  
**OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS**  
**LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA**  
**CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.**

En la visita de supervisión carcelaria, efectuada a las Celdas de Internamiento de la Policía Estatal ubicadas en la Villa de Agujita, municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones materiales del inmueble así como al respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran recluidas, acta la cual es del siguiente tenor:

*"En la Villa de Agujita, municipio de Sabinas, Coahuila siendo las 10:00 horas del Viernes 21 de Febrero de 2014, el suscrito VR6, Sexto Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el fin de dar cumplimiento a las funciones de la Comisión de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 69, fracción IX, de la Ley de esta Institución, me constituí a las instalaciones de la Policía del Estado de Coahuila, con el fin de realizar una inspección a las celdas de esta corporación, siendo atendido por quien dijo ser el A1, Secretario Administrativo del C-4 en ausencia del C. A2 y a quien se entregó oficio No. VG/---/2014, con el fin de requerirle su colaboración para realizar la inspección, dando inicio a la entrevista con el presente funcionario público el cual declara que las celdas se encuentran ubicadas en el domicilio Carretera 57 Sabinas -Rosita Kilómetro 5 Agujita, con número telefónico 861-61-3-08-04, y cuenta con correo electrónico [region01\\_carbonifera@hotmail.com](mailto:region01_carbonifera@hotmail.com), la cual fue construida con la finalidad de ser Policía Estatal desde su inicio y que cuenta con once años de su construcción, así mismo que esta institución depende de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado. De la presente inspección se desprende que los oficiales se encargan de elaborar los folios de infracción basándose en el Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado, todos los oficiales lo conocen y lo llevan consigo, dicho reglamento establece las multas. Declarando que en ejercicio de su labor no se cuenta con Médico Legista, para la certificación de los ingresados estos son auxiliados por el médico de la Procuraduría*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*General de Justicia del Estado, en el caso de atención médica mayor son auxiliados por la Cruz Roja para trasladarlos al hospital más cercano, menciona está disponible las 24 horas del día de fácil localización por medio de llamada telefónica si se amerita. Por lo que se refiere a cuando se consigna al detenido primero, se realiza el parte informativo de consignación y se pone de forma inmediata al ministerio público ya sea federal o especializada en menores quien tiene su área en estas instalaciones. En el caso de menores se procede a llamar a los padres o tutores para que los recoja; describe también que existen otras áreas, como una el área de emergencia o 066, sala de juntas y archivo; dichas áreas son amplias acondicionadas con equipo completo. Con respecto de la guardia nocturna y fines de semana ésta se realiza por medio de una rotación por los mismos oficiales y sus funciones son: un radio operador y un guardia en la caseta de acceso principal las 24 horas; en el caso de menores que cometen delitos estos son puestos en resguardo en el área de guardia para después , en su caso, se consignen al ministerio público especializado de menores, si se trata de una infracción se le llama a sus padres para que pasen por ellos, hace mención el secretario A1 que no conoce la LJAEC. En el caso de detención de homosexuales no hay un área especial para estos, simplemente se ponen en la celda común según su sexo, es el mismo caso para los migrantes de quienes se ponen a disposición del Instituto Nacional de Migración, cabe mencionar que no ha habido caso alguno de detenidos migrantes es por tal motivo que no hay un día específico de traslado ni quien los ponga a disposición y tampoco se cuenta con un convenio con el Instituto nacional de Migración. Declara que a todos los detenidos se les conceden llamadas telefónicas las cuales no son registradas y cuya línea es local de Telmex. Durante esta inspección se da fe que en las celdas no se encuentra detenido alguno. Para el caso de las detenciones menciona que los oficiales les proporcionan los alimentos y no hay un horario específico para esto. Al momento de ingresarlos se les toman sus datos en un libro de control de ingresos de detenidos en el cual se describe nombre, edad, delito que cometió y pertenencias. Al momento de ser ingresados los detenidos, son llevados al área de guardia para un chequeo corporal por parte de los oficiales. Dentro de la institución se cuenta con 3 celdas, las condiciones materiales en que se encuentran son: limpias, están construidas de bloque de concreto y barrotes de acero, cada una cuenta con una dimensión de 2 metros de ancho por 3 metros de largo*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

*con camastros para dos personas cada una de las celdas y baño comunitario; también tienen luz artificial en pasillos una ventana en cada celda y luz natural en pasillos. También cuentan con agua natural potable para el baño, asearse y para beber lo cual se proporciona a petición del detenido, hago constar que las instalaciones se encuentran en buenas condiciones, limpias, con suficiente, iluminación y ventilación, además de que la persona detenida no se encuentra incomunicado, se toman 27 fotos de las instalaciones de dirección, celdas, baños, barandilla, libros de registro y demás áreas de estas instalaciones. Por último se declara que se cuenta actualmente con 27 oficiales en activo divididos en 2 turnos de 24 horas cada uno dos oficiales de guarda en comandancia y 25 patrullando en el municipio, Palaú y Minas de Barroterán ya que estos últimos no cuentan con instalaciones de Seguridad Pública, siendo todo lo que se manifiesta.....”*

De lo anterior se advierten deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que las celdas de internamiento se conviertan en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluido, no vea menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

- A) No se cuenta con Médico Legista, para la certificación de los ingresados se auxilian con el médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, en caso de atención médica mayor, son auxiliados por la Cruz Roja para trasladarlos al hospital más cercano;
- B) A los detenidos se les conceden llamadas telefónicas, cuya línea es local de Telmex, sin embargo, no existe registro de las mismas;
- C) A los detenidos los oficiales les proporcionan los alimentos y no hay un horario específico para esto;
- D) Al momento de ingresar a los detenidos se les toman sus datos en un libro de control de ingresos de detenidos en el cual se describe nombre, edad, delito que cometió y pertenencias;
- E) De la revisión a la celdas se desprende lo siguiente:







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

1. No hay área especial para la detención de menores, a quienes se deja en resguardo en el área de guardia, homosexuales ni migrantes;
2. Se cuenta con 3 celdas, las condiciones materiales en que se encuentran son: limpias, cada una cuenta con para dos personas y baño comunitario, cuentan con luz artificial en pasillos, luz natural en pasillos y una ventana en cada celda, cuentan con agua potable para el baño, asearse y beber.

Se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa con el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del centro, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo VII dispone: *“Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades”*

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

Principio 1. *“Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”*

Principio 3. *“No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión...”*

Por otra parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece:

Artículo 10.1.- *“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.*

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delitos y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los reclusos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes:

Regla 10.- *“Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación”.*

Regla 12.- *“Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente”.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

Regla 13.- *“Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado”.*

Regla 14.- *“Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios”.*

Regla 19.- *“Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza”.*

Regla 20.1.- *“Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite”.*

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Comisión Estatal de Seguridad se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

En virtud de que las condiciones en que se encuentra las Celdas de Internamiento de la Policía Estatal ubicadas en la Villa de Agujita, municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas que son internadas en ellas con motivo de la presunta comisión de algún delito, al Comisionado Estatal de Seguridad, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable se realizan las siguientes:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## *"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"* **RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.**- Se ordene la realización inmediata de los trabajos necesarios para mantener en buen estado las áreas de las Celdas de Internamiento de la Policía Estatal ubicadas en la Villa de Agujita, municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza y, en tal sentido, los siguientes:

- Realizar labores permanentes de limpieza e higiene de las instalaciones de las celdas de internamiento proporcionándoles a las personas encargadas de realizarla, el material suficiente y adecuado para su realización;
- Se adecue un espacio para alojar a los adolescentes, homosexuales y migrantes, que cuente con suficiente ventilación e iluminación, sea natural o artificial, que el momento de ser ingresados permanezcan detenidos en áreas separadas del resto de la población;
- Se continúe en forma permanente, con el mantenimiento a la pintura de muros, techos barrotes de las celdas así como tomar las providencias necesarias para evitar su deterioro por los detenidos; y
- Que en las planchas de descanso que existen sean dotadas al menos de colchón, sábanas y cobijas en condiciones higiénicas.

**SEGUNDA.**- Que se designe Médico Legista, para el objeto de determinar el estado de salud de las personas detenidas, además de que se adecue un espacio para el área médica y se instruya a los médicos dictaminadores en el sentido de que, sin excepción alguna, todas las personas que son ingresadas, sean revisadas en su integridad física, generando para tal efecto mecanismos de control que permitan verificar dicho servicio en forma debida. En este mismo rubro, que en el espacio habilitado para la revisión médica de los detenidos, sea dotado de los elementos mínimos para el desempeño de dicha actividad, tales como equipo de diagnóstico, medicamento básico y de suturación.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## *“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”*

**TERCERA.-** Se brinden los tres alimentos diarios a las personas privadas de su libertad, mientras estén detenidas y se implementen bitácoras para acreditar el cumplimiento de ello.

**CUARTA.-** Se implemente un sistema para el registro de llamadas telefónicas que realizan los detenidos.

**QUINTA.-** Que se designe trabajadora social, para el objeto de llevar una actividad encaminada a la prevención del delito.

**SEXTA.-** Se implemente un control de ingresos de detenidos y un sistema para asegurar, en forma debida, resguardo de pertenencias de los detenidos.

**SÉPTIMA.-** Se brinde capacitación permanente al personal que en las celdas de internamiento a fin de garantizar el conocimiento y la aplicación de dicha normatividad en relación con el ejercicio de sus funciones, que se traduzcan en el respeto a los Derechos Humanos de los detenidos.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**

